 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/02</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

## SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Vista la solicitud de información No. **080144424000106** presentada ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, en fecha veintidós de abril del año en curso, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide:

- **“Descripción de la solicitud:** Solicito se me informe: 1.- ¿Cuántas medidas cautelares están por dispositivos de monitoreo electrónico? 2.- ¿Cuál es la normativa técnica que estos dispositivos electrónicos tienen?

Conforme a lo que dispone los artículos 4º y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, infórmese al usuario que no corresponde a esta Unidad de Transparencia el trámite de la solicitud planteada. Al respecto resulta necesario fundamentar y motivar la incompetencia planteada, por medio de las siguientes precisiones:

La Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 16 párrafo 14º establece que el juez de control, el cual pertenece al Poder Judicial, será quien resolverá acerca de la solicitud de las medidas cautelares que se estimen pertinentes a fin de salvaguardar tanto los derechos de los indiciados como de las víctimas u ofendidos.

### ARTÍCULO 16.

[...]

*Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.*

En ese sentido, el Código Nacional de Procedimientos, describe el proceso de solicitud y función de las medidas cautelares. Vemos en el artículo 153 el fin de las medidas cautelares:


### ARTÍCULO 153. REGLAS GENERALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

*Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.*

Ahora bien, en mismo ordenamiento jurídico se esclarece las autoridades competentes para solicitar y resolver sobre las medidas cautelares:

### ARTÍCULO 154. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES

*El Juez podrá imponer medidas cautelares a petición del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, en los casos previstos por este Código, cuando ocurran las circunstancias siguientes [...]*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/02</b>	

Se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado no posee dicha información por no ser la autoridad competente para generar o poseer tal información. Luego entonces, para obtener la información que solicita, será necesario dirija nueva solicitud a las AUTORIDADES COMPETENTES, en este caso a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Se proporcionan sus datos a continuación:

Edificio Avenida Ave. Paseo Bolívar 712, CP. 31000 | 6144293300

Como se puede observar, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, carece de facultades para generar o poseer la información solicitada, con fundamento en lo anteriormente referido.

Por lo tanto, tendrá que dirigirse la presente solicitud a las autoridades competentes, para obtener la información solicitada.

Notifíquese al usuario del presente proveído a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Así administrativamente lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

